

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00676-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado Dairon Ricardo Correa Ceballos, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.129.898, como empleado EASYCLEAN G&E S.A.S. Oficiar al pagador, con las advertencias de Ley. Advirtiendo que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T.

Ofíciase al Tesorero/Pagador EASYCLEAN G&E S.A.S., para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

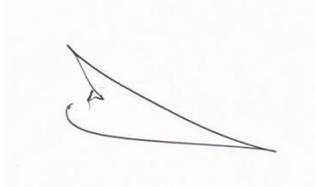
Limítese la medida a la suma de **\$3.078.000**.

SEGUNDO. De otra parte, se dispone **REQUERIR** a la entidad financiera BANCOLOMBIA con el fin que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informe a este Despacho el trámite dado al oficio No. 0159, mediante el cual se les informó la orden de embargo y retención de los dineros depositados en esas entidades a nombre de los demandados MARLON ALBERTO MENDOZA ÁLVAREZ identificado con C.C.72.286.899 y DAIRON RICARDO CORREA CEBALLOS identificado con C.C. 1.002.129.898.

Lo anterior, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez